



Bruselas, 4 de junio de 2018

**COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS
RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ADUANAS
Y EL COMERCIO EXTERIOR**

ORIGEN PREFERENCIAL DE LAS MERCANCÍAS

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Se recuerdan a estos⁴ las consecuencias jurídicas relativas a las normas de origen para el tratamiento preferencial de las mercancías, que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país⁵.

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

⁴ La presente comunicación completa la información sobre las normas de origen contenida en la *Comunicación a las partes interesadas – Retirada del Reino Unido y normas de la Unión en materia de aduanas y fiscalidad indirecta* de 30 de enero de 2018 (https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness_en)

⁵ En el caso de determinados movimientos de mercancías que hayan comenzado antes de la fecha de retirada y finalizado en esa fecha o con posterioridad a ella, la Unión pretende acordar soluciones con el Reino Unido en el acuerdo de retirada, a partir de la posición de la Unión en relación con los aspectos aduaneros necesarios para una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión (https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-customs-related-matters-needed-orderly-withdrawal-uk-union_en).

El documento de posición trata también de los procedimientos de cooperación administrativa en la fecha de retirada o en fecha posterior entre la UE-27 y el Reino Unido en relación con hechos que se hayan producido antes de la fecha de retirada (por ejemplo, asistencia mutua relativa a la verificación de las pruebas de origen). No obstante, estas disposiciones solo se aplicarán si la Unión y el Reino Unido firman y ratifican un acuerdo de retirada antes de la fecha de retirada.

Concretamente, a partir de la fecha de retirada, **dejarán de aplicarse al Reino Unido los acuerdos comerciales preferenciales de la UE con terceros países en el ámbito de la política comercial común y las aduanas**⁶.

1. CONTEXTO DE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIAL

Como parte de su política comercial común, la UE mantiene **acuerdos comerciales preferenciales** con los terceros países, como los acuerdos de libre comercio (ALC) y el Sistema de Preferencias Generalizadas⁷ (SPG)⁸.

Las **mercancías exportadas desde la UE** pueden acogerse a un tratamiento arancelario preferencial en un país que sea Parte en un ALC con la UE cuando tengan origen preferencial de la UE, es decir, cuando hayan sido «enteramente obtenidas» en el territorio de la UE o cuando hayan sido fabricadas en la UE, total o parcialmente, a partir de materias que sean objeto de elaboración o de transformación con arreglo a determinados requisitos («normas de origen específicas de los productos»).

Las **mercancías importadas en la UE** desde terceros países con los que la UE mantiene acuerdos comerciales preferenciales reciben un tratamiento arancelario preferencial si cumplen las normas de origen preferenciales. Para determinar el origen preferencial de las mercancías fabricadas en un tercer país con el que la UE mantenga un acuerdo comercial preferencial, los insumos con origen en la UE (materias y, con arreglo a determinados acuerdos, operaciones de transformación) incorporados a dichas mercancías se consideran originarios de dicho tercer país (acumulación del origen).

Las normas y procedimientos que permiten **determinar el origen preferencial** se incluyen en los respectivos acuerdos comerciales preferenciales y pueden variar en función de los mismos⁹. Para la determinación del origen preferencial, la UE se considera un territorio único, sin distinción entre los Estados miembros. Por lo tanto, los insumos del Reino Unido (materias u operaciones de transformación) se consideran actualmente «contenido de la UE» a efectos de la determinación del origen preferencial de la UE de las mercancías.

⁶ En caso de que se llegue a un acuerdo sobre las disposiciones transitorias de un posible acuerdo de retirada, la Unión notificará a las demás Partes de los acuerdos internacionales (incluidos aquellos que establezcan un tratamiento arancelario preferencial) celebrados por la Unión o, en su nombre, por los Estados miembros, o conjuntamente por la Unión y sus Estados miembros, que durante el periodo de transición, el Reino Unido habrá de ser tratado como Estado miembro a los efectos de dichos acuerdos.

⁷ http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/development/generalised-scheme-of-preferences/index_en.htm.

⁸ En lo que atañe a las cuestiones planteadas en la presente comunicación (efectos de los insumos del Reino Unido a la hora de determinar el origen preferencial para el tratamiento arancelario), los tratamientos arancelarios preferenciales del Sistema de Preferencias Generalizadas podrían resultar, en la práctica, menos pertinentes que los acuerdos de libre comercio. No obstante, con ánimo de exhaustividad, la presente comunicación aborda ambos aspectos.

⁹ En la dirección siguiente puede consultarse una lista de todos los acuerdos preferenciales de la UE con terceros países:
https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list_en.

El **origen de las mercancías lo certifican** bien las autoridades administrativas (mediante «certificados de origen»), bien los propios exportadores (previa autorización o registro) mediante «declaraciones» o «comunicaciones» sobre el origen emitidas en los documentos comerciales. El origen de las mercancías puede ser objeto de comprobación por la Parte exportadora a petición de la Parte importadora.

Para aportar pruebas del cumplimiento de los requisitos de origen, el exportador obtiene de sus proveedores documentos justificantes (como «las declaraciones del proveedor») que permiten **rastrear** dentro de la UE los procesos de producción y los suministros de materias hasta la exportación del producto final¹⁰.

2. CONSECUENCIAS DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO

A partir de la fecha de retirada, el Reino Unido pasará a ser un tercer país al que dejarán de aplicarse los acuerdos comerciales preferenciales de la UE con terceros países. Los insumos del Reino Unido (materias u operaciones de transformación) se consideran «no originarios» con arreglo a un acuerdo comercial preferencial a la hora de determinar el origen preferencial de las mercancías que incorporan dichos insumos. Esto significa lo siguiente:

- **Mercancías exportadas desde la UE:**

A partir de la fecha de retirada, todo país que sea Parte en un ALC de la UE podrá considerar que las mercancías que tenían origen preferencial de la UE antes de la fecha de retirada han dejado de cumplir ese requisito en el momento de su importación en dicho tercer país habida cuenta de que los insumos del Reino Unido no se consideran «contenido de la UE».

A partir de la fecha de retirada, en caso de comprobación del origen de las mercancías exportadas a un tercer país con arreglo al régimen preferencial, los exportadores de la UE-27 tendrán que demostrar, si así lo requiere dicho tercer país, que la mercancía es originaria de la UE, teniendo en cuenta que los insumos del Reino Unido no cuentan ya como «contenido de la UE».

- **Mercancías importadas en la UE:**

A partir de la fecha de retirada, los insumos del Reino Unido incorporados a mercancías obtenidas en terceros países con los que la UE mantenga acuerdos comerciales preferenciales e importados en la UE serán «no originarios», en particular en el contexto de acumulación de origen con la UE.

A partir de la fecha de retirada, en caso de comprobación del origen de las mercancías importadas en la UE, los exportadores de terceros países podrán tener que demostrar el origen preferencial de la UE de las mercancías importadas.

3. RECOMENDACIONES A LAS PARTES INTERESADAS

- **Mercancías exportadas desde la UE:**

¹⁰ A tal fin, los exportadores y productores de la UE utilizan los sistemas contables, registros y documentos justificantes específicos de que disponen en la UE.

Para hacer frente a las consecuencias antes mencionadas, se recomienda a los exportadores y productores de la UE-27 que tengan intención de solicitar un tratamiento arancelario preferencial en un país que sea Parte en un ALC de la UE a partir de la fecha de retirada:

- que consideren todo insumo del Reino Unido como «no originario» a la hora de determinar el origen preferencial de la UE de sus mercancías y
- que adopten las medidas adecuadas para poder acreditar el origen preferencial de la UE de sus mercancías en la eventualidad de comprobación posterior, sin considerar los insumos del Reino Unido como «contenido de la UE».

- **Mercancías importadas en la UE:**

Se recomienda a los importadores de la UE-27 que se aseguren de que el exportador está en condiciones de demostrar el origen preferencial de la UE de las mercancías importadas, teniendo en cuenta las consecuencias de la retirada del Reino Unido.

Se ofrece más información sobre el origen preferencial de las mercancías en las páginas web de la Comisión sobre fiscalidad y unión aduanera

(https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin_en)

y sobre comercio exterior (base de datos sobre el acceso a los mercados)

(http://madb.europa.eu/madb/rulesoforigin_preferential.htm).

Las páginas correspondientes se irán actualizando a medida que se disponga de la información pertinente.

Comisión Europea
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera
Dirección General de Comercio